

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO ACTUARIAL

MGP.

c.p.m.

CIRCULAR N.º 591

SANTIAGO, 8 de noviembre de 1977

IMPARTE INSTRUCCIONES Y REMITE TABLAS PARA EL MES DE DICIEMBRE DE 1977, PARA EL CALCULO DE LOS INTERESES PENALES Y DE LOS REAJUSTES ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 22.º Y 24.º DE LA LEY 17.322-19-AG-1970-M. DEL T. Y P.S. (S.P.S.) – D.O. 27.726 Y ARTICULO UNICO TRANSITORIO DEL DECRETO LEY N.º 1.526-12-JUL – 1976-M. DEL T. Y P.S. (S.P.S.)– D.O. 29.527 SOBRE COBRANZA JUDICIAL DE IMPOSICIONES APORTES LEGALES Y MULTAS POR LAS ENTIDADES PREVISIONALES

1. – Por las circulares N.os. 356 y 358, de 1973, N.os. 420 y 445, de 1974, N.º 498 de 1975 y N.os. 547 y 559, de 1976, esta Superintendencia impartió instrucciones para la aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 22.º y 24.º de la Ley N.º 17.322, especialmente en lo que se refiere a la forma de cálculo de los intereses penales, los reajustes y multas de las imposiciones enteradas fuera de plazo por empleadores y patronos.

En esta oportunidad la Superintendencia remite a Ud. la tabla (tabla N.º 1) de intereses penales y reajustes a ser utilizada en el mes de diciembre conforme a las nuevas normas establecidas en el artículo 59.º del decreto ley N.º 670, de 1974, y la circular N.º 445, de esta Superintendencia.

Respecto de los convenios celebrados con anterioridad al 2 de octubre de 1974, fecha de publicación del decreto ley N.º 670, para determinar la cuota que los empleadores deberán pagar antes del 10 de diciembre se reajustará previamente el saldo de la deuda por imposiciones más sus reajustes acumulados en el 4,20/o, conforme al procedimiento establecido en el N.º 2 de la circular N.º 356. En los convenios celebrados con posterioridad al 1.º de octubre de 1974 dicho reajuste será 3,80/o.

Por circular N.º 420, esta Superintendencia planteó un sistema de cálculo de cuotas de convenio alternativo del explicado por circular N.º 356. A este nuevo sistema, por circular N.º 445 se le introdujeron las modificaciones pertinentes de acuerdo al nuevo texto de la ley N.º 17.322 establecido en el D.L. N.º 670, de 1974; así, para la segunda y las cuotas restantes de un convenio, el reajuste corresponde a la variación del IPC. entre el mes anterior a la celebración del convenio y el mes anterior a aquél en que se devenga la respectiva cuota; este último se presume de derecho. Como complemento de las instrucciones impartidas, esta Superintendencia remite a Ud. una tabla (tabla N.º 2) con el reajuste a aplicar sobre las imposiciones reajustadas, para determinar la cuota que los empleadores deberán pagar antes del 10 de diciembre de convenios celebrados a partir del 2 de octubre de 1974, conforme al procedimiento establecido en las circulares N.os. 420 y 445.

Por tanto, las instituciones de previsión que continúen aplicando a los convenios celebrados con posterioridad al 1.º de octubre de 1974 el procedimiento contemplado en la Circular N.º 356, deberán reajustar los saldos de las deudas por imposiciones, con más los reajustes acumulados de éstas, en un 3,80/o. Aquellas instituciones previsionales que determinen el valor en conformidad al procedimiento formulado en la Circular N.º 420, deberán aplicar el reajuste que corresponda, según la fecha del convenio, de acuerdo a la Tabla N.º 2.

El cálculo de los montos de las deudas de convenios caducados deberá efectuarse conforme al procedimiento indicado en la Circular N.º 493. Debe tenerse presente que en los convenios celebrados en meses anteriores a Octubre de 1974, el interés establecido en el Título I, punto C., N.º 1, letra c) de dicha circular se aplica sobre el monto nominal de las imposiciones correspondientes a las cuotas impagas de los convenios, respecto del período anterior a Octubre de 1974.

2.— Los reajustes correspondientes a las imposiciones adeudadas que los empleadores declararon de acuerdo con el artículo único transitorio del D.L. N.º 1.526 y que las paguen durante el próximo mes de diciembre deben liquidarse de acuerdo con la Tabla N.º 1 de la presente circular. Al monto de los reajustes debe deducirse la cantidad que condone la respectiva institución al momento de efectuar la liquidación a Octubre de 1976, de acuerdo con la Tabla N.º 1 de la circular N.º 549. Al resultado de la suma de las imposiciones con los reajustes, deducida la reajustabilidad condonada, debe agregarse 140/o de interés penal para el mes de diciembre.

Agradeceré a Ud. dar la mayor prioridad a la difusión de la presente circular entre los funcionarios encargados de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,



VICTOR TORREALBA CERECEDA
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE

TABLA N.º 1

TABLA A EMPLEARSE DURANTE DICIEMBRE DE 1977 PARA EL CALCULO DE LOS INTERESES PENALES Y REAJUSTES DE LAS DEUDAS POR IMPOSICIONES Y APORTES CORRESPONDIENTES A REMUNERACIONES QUE SE PAGARON O DEBIERON PAGARSE EN LOS MESES QUE SE INDICAN.

Mes en que se pagaron o debieron pagarse las remuneraciones	Porcentaje de interés penal o/o	Porcentaje de reajuste o/o
1970: NOVIEMBRE	70.723,0	181.123,0
DICIEMBRE	70.722,0	181.123,0
1971: ENERO	69.735,0	178.595,0
FEBRERO	69.232,0	177.308,0
MARZO	68.409,0	175.199,0
ABRIL	66.750,0	170.948,0
MAYO	64.924,0	166.270,0
JUNIO	63.636,0	162.968,0
JULIO	63.448,0	162.491,0
AGOSTO	62.772,0	160.758,0
SEPTIEMBRE	62.114,0	159.074,0
OCTUBRE	61.090,0	156.450,0
NOVIEMBRE	59.501,0	152.379,0
DICIEMBRE	57.904,0	148.288,0
1972: ENERO	55.865,0	143.061,0
FEBRERO	52.463,0	134.341,0
MARZO	51.066,0	130.762,0
ABRIL	48.331,0	123.752,0
MAYO	46.358,0	118.695,0
JUNIO	45.410,0	116.267,0
JULIO	43.474,0	111.306,0
AGOSTO	35.423,0	90.664,0
SEPTIEMBRE	28.989,0	74.168,0
OCTUBRE	25.160,0	64.354,0
NOVIEMBRE	23.823,0	60.929,0
DICIEMBRE	21.990,0	56.230,0
1973: ENERO	19.937,0	50.969,0
FEBRERO	19.144,0	48.939,0
MARZO	18.030,0	46.084,0
ABRIL	16.362,0	41.809,0
MAYO	13.705,0	34.999,0
JUNIO	11.851,0	30.249,0
JULIO	10.280,0	26.222,0
AGOSTO	8.783,0	22.386,0
SEPTIEMBRE	7.515,0	19.139,0
OCTUBRE	4.011,0	10.157,0
NOVIEMBRE	3.795,0	9.604,0
DICIEMBRE	3.622,0	9.164,0
1974: ENERO	3.174,0	8.018,0
FEBRERO	2.551,0	6.422,0
MARZO	2.233,0	5.610,0
ABRIL	1.936,0	4.852,0
MAYO	1.781,0	4.457,0
JUNIO	1.474,0	3.672,0
JULIO	1.321,0	3.283,0
AGOSTO	1.191,0	2.950,0
SEPTIEMBRE	1.055,0	2.604,0
OCTUBRE	864,1	2.174,0
NOVIEMBRE	767,0	1.973,0
DICIEMBRE	700,9	1.847,0

1975:	ENERO	598,2	1.609,0
	FEBRERO	498,4	1.366,0
	MARZO	399,3	1.110,0
	ABRIL	320,6	902,0
	MAYO	267,8	764,0
	JUNIO	216,4	621,4
	JULIO	191,4	560,0
	AGOSTO	169,7	506,0
	SEPTIEMBRE	149,8	454,8
	OCTUBRE	133,1	411,8
	NOVIEMBRE	118,3	373,1
	DICIEMBRE	106,0	341,7
1976:	ENERO	92,0	299,9
	FEBRERO	79,9	263,3
	MARZO	67,2	220,0
	ABRIL	57,2	186,0
	MAYO	49,5	160,3
	JUNIO	41,7	131,8
	JULIO	36,2	112,9
	AGOSTO	32,3	101,8
	SEPTIEMBRE	28,1	87,6
	OCTUBRE	24,6	75,8
	NOVIEMBRE	22,0	69,3
	DICIEMBRE	19,3	61,0
1977:	ENERO	16,7	52,0
	FEBRERO	14,4	43,7
	MARZO	12,2	35,4
	ABRIL	10,3	29,3
	MAYO	8,7	24,6
	JUNIO	7,2	20,5
	JULIO	5,8	16,0
	AGOSTO	4,5	12,2
	SEPTIEMBRE	3,3	8,2
	OCTUBRE	2,1	3,8
	NOVIEMBRE	3,0(*)	

(*) Este porcentaje debe aplicarse a las imposiciones correspondientes a remuneraciones de noviembre de 1977, convenidas o enteradas en la Caja dentro del periodo del 11 al 31 de diciembre.

NOTA: En la Tabla N.º 1 de la Circular N.º 588 de 5 de octubre de 1977, a emplearse durante el mes de noviembre de 1977, debe rectificarse lo siguiente :

Mes en que se pagaron o debieron pagarse las remuneraciones	Porcentaje de interés penal	Porcentaje de Reajuste
1974: MARZO dice	2.223,0	5.735,0
debe decir	2.087,0	5.375,0

TABLA N.º 2

TABLA A EMPLEARSE DURANTE DICIEMBRE DE 1977, PARA EL CALCULO DEL REAJUSTE DE CUOTAS DE CONVENIOS CELEBRADOS CON POSTERIORIDAD AL 1.º DE OCTUBRE DE 1974, CUYO PROCEDIMIENTO DE CALCULO CORRESPONDA AL FORMULADO POR CIRCULAR N.º 420, DE 5 DE JULIO DE 1974, DE ESTA SUPERINTENDENCIA

Mes de celebración del convenio	Porcentaje de reajuste (*)
1974: OCTUBRE	2.493,0
NOVIEMBRE	2.081,0
DICIEMBRE	1.888,0
1975: ENERO	1.766,0
FEBRERO	1.538,0
MARZO	1.306,0
ABRIL	1.060,0
MAYO	860,6
JUNIO	728,4
JULIO	591,7
AGOSTO	532,8
SEPTIEMBRE	481,0
OCTUBRE	432,0
NOVIEMBRE	390,7
DICIEMBRE	353,6
1976: ENERO	323,5
FEBRERO	283,4
MARZO	248,4
ABRIL	206,8
MAYO	174,2
JUNIO	149,6
JULIO	122,2
AGOSTO	104,1
SEPTIEMBRE	93,5
OCTUBRE	79,8
NOVIEMBRE	68,5
DICIEMBRE	62,3
1977: ENERO	54,4
FEBRERO	45,8
MARZO	37,7
ABRIL	29,8
MAYO	24,0
JUNIO	19,4
JULIO	15,6
AGOSTO	11,2
SEPTIEMBRE	7,6
OCTUBRE	3,7

(*) Este porcentaje debe aplicarse a las imposiciones reajustadas de la primera cuota, de conformidad a lo expuesto por circular N.º 445, del 7 de octubre de 1974.

SUPERINTENDENCIA
DE SEGURIDAD SOCIAL

CHILE
SECRETARIA GENERAL
MVC.malu.

Teléfono Central 82901
Dirección: Huérfanos 1376
Casilla 13420 - Correo 15
SANTIAGO - CHILE

CIRCULAR INTERNA Nº 140.-

REF.: Imparte instrucciones sobre
feriado legal.

*acuerdo
NEG*

SANTIAGO, 14 de diciembre de 1977.

Con motivo de aproximarse el período de vacaciones, cúpleme comunicar a Ud. las siguientes instrucciones, referentes a concesión de feriado legal:

Los Jefes de Departamento elaborarán un programa de feriado, del personal a su cargo, procurando compatibilizar los intereses de los funcionarios con la buena marcha del Servicio. Dicho programa deberá ser presentado al infrascrito, por Departamento, antes del 26 de diciembre próximo.

Asimismo, ningún funcionario podrá empezar a hacer uso de feriado o permiso, mientras su presentación no hubiese sido resuelta favorablemente.

Por otra parte, se recomienda a los funcionarios solicitar este beneficio, preferentemente, durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se hace presente, que las disposiciones estatutarias contenidas en el D.F.L. Nº 338, de 1960 y la jurisprudencia de Contraloría General de la República determinan que el uso del feriado legal debe hacerse en forma continuada y no puede fraccionarse ni suspenderse una vez concedido.

Finalmente, es útil señalar que para que opere la acumulación de feriados, es preciso que la autoridad, por razones de buen servicio anticipe o postergue la época a contar de la cual se solicitó la franquicia, y que el afectado con esa medida manifieste a su vez la voluntad de disfrutar de ese feriado al año siguiente.

Saluda atentamente a Ud.,

R. Schmidt

RICARDO SCHMIDT PETERS
SUPERINTENDENTE

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.



Mónica Valencia Corvalán
MONICA VALENCIA CORVALAN
SECRETARIA GENERAL

AL SEÑOR:

JUAN GUTIERRES V.

DEPTO.:

ACTUARIAL

*archivo
17/12/77*

CIRCULAR INTERNA Nº 141.-

MAT.: Informa sobre creación y funcionamiento de la Oficina Central de Archivo de esta Superintendencia.

SANTIAGO, 14 de diciembre de 1977.

En cumplimiento de instrucciones impartidas por el Sr. Superintendente sobre la creación de una Oficina Central de Archivo para este Servicio y de acuerdo a estudios efectuados por el Departamento de Racionalización y Métodos, cúmplame in formar lo siguiente:

UBICACION:

La Oficina Central de Archivo está ubicada en el 6º piso, Oficina 617, dependiendo de Secretaría General.

DOCUMENTOS DEL ARCHIVO:

- Diarios Oficiales
- Circulares
- Resoluciones Exentas y Tomas de Razón
- Oficios con antecedentes (matrices)
- Oficios sin antecedentes (co-relativos)

CUMENTOS:

PROCEDIMIENTO DE PRESTAMOS DE DO-

El funcionario que solicite documentos a la Oficina Central de Archivo deberá extender en forma clara y precisa el formulario de solicitud de documentos, en original y copia debidamente firmado, el cual se encontrará en las Secretarías de los respectivos Departamentos.

SEÑORA:

MARIA ELENA GAETE M.

DEPTO. ACTUARIAL

Ejemplo:

SUPERINTENDENCIA DE
SEGURIDAD SOCIAL

FORMULARIO DE SOLICITUD DE DOCUMENTOS

Fecha de Pedido: 7/Dic/77.

Sr. Encargado de Archivo: Sírvese entregar al portador la siguiente documentación:

DOCUMENTOS	NUMEROS	FECHA			OBSERVACIONES
		DIA	MES	AÑO	
Ofic. Correl.	2349	14	Jul	76	
Diario Ofic.		8	Oct	77	
Of. Matriz	1.235	12	sep	48	T.4

Nombre: Rodrigo Díaz de Vivar

Departamento: Inspección

Unidad : Auditoría

Vº Bº ARCHIVO

FIRMA:

En el caso de que el funcionario que desea solicitar algún documento, no cuente con los datos necesarios para llenar este formulario, deberá concurrir a la Oficina de Partes a informarse al respecto.

El formulario podrá ser presentado al encargado de Archivo en forma personal, o por intermedio de otro funcionario.

En ambos casos, el duplicado del formulario deberá quedar archivado en la Secretaría de Departamento o Unidad; el original lo conservará el encargado de archivo con el objeto de controlar los documentos facilitados.

El responsable de la devolución oportuna del documento es el funcionario solicitante, sin perjuicio que la Secretaría de Departamento o Unidad colabore en forma periódica en la recolección y devolución de los mismos.

El funcionario solicitante deberá devolver los documentos utilizados, una vez que és tos hayan sido desocupados.

En todo caso, los documentos, es tén o no desocupados, deberán ser devueltos antes de las 16 horas del último día hábil de cada sema na.

El encargado de Archivo estará fa cultado para retirar, a partir de la hora antes se ñalada todos los documentos no devueltos.

Entregada la documentación, el encargado de Archivo deberá devolver en el acto el original del Formulario de Solicitud, el que será eli minado por la Secretaría de Departamento o Unidad, conjuntamente con la copia que obre en su poder.

No se aceptará ninguna solicitud de documentos que no se atenga a las instrucciones impartidas.

BORARIO DE ATENCION:

El horario de atención para los funcionarios de esta Superintendencia será el nor mal de la jornada de trabajo, a excepción del día Viernes que regirá hasta las 16 horas.

Respecto a los particulares, el ho rario de atención será el mismo que observe para és tos la Oficina de Partes.

Se hace presente que, en los Oficios, Resoluciones y otros documentos en que es importante mantener copias en Archivo, la distribución se hará de la siguiente manera:

Distribución:

- Institución donde va.
- Of. de Partes.
- Archivo Central (2 ejemplares).
- Interesado (cuando lo hubiere).
- Carpeta funcionaria (cuando corresponda).
- Depto. de origen con las copias sobrantes.

Saluda atentamente a Ud.,


MONICA VALENCIA CORVALAN
SECRETARIA GENERAL